



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1231 /15-16



**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º. Créase el Esquema de Regularización de Tierras Cultivables del Parque Pereyra” para la asignación y concesión de uso o tenencia precaria de las parcelas que conforman el Sector Productivo del Parque Provincial Pereyra Iraola y que se identifican como Anexo “A” que se acompaña al presente

ARTÍCULO 2º. El “Esquema de Regularización de Tierras Cultivables del Parque Pereyra” tendrá como objetivo establecer un marco regulatorio para la concesiones de uso o tenencia precaria de las parcelas mencionadas en el artículo 1º de la presente Ley que serán consideradas Unidades Productivas.

ARTICULO 3º. Las Unidades Productivas relevadas serán ocupadas y explotadas por un sólo beneficiario o grupo familiar, no pudiendo ser cedida, transferida, arrendada, subarrendada o modificada la superficie de la unidad productiva asignada.

ARTICULO 4º. El Esquema de Regularización fijará un “Protocolo de Uso y Producción” que establecerá los requisitos y las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios para el uso y tenencia precaria de las Unidades Productivas, estableciendo parámetros agroecológicos para el proceso productivo.

ARTICULO 5º. Los beneficiarios de la presente Regularización deberán reunir las siguientes requisitos:

- a) Acreditar su permanencia en forma permanente, pacífica y continua durante al menos diez (10) años a la fecha de sanción de la presente Ley y que constituyan una unidad productiva.
- b) Trabajar la Unidad Productiva pudiendo tener la asistencia de su núcleo familiar en el proceso productivo.
- c) Administrar la Unidad Productiva en forma responsable, manteniendo y conservando dicha Unidad, bajo un sistema agroecológico en el marco del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

“Protocolo de Uso y Producción” mencionado en el artículo 4º de la presente Ley.

- d) Orientar la producción principal de la Unidad Productiva a la frutihorticultura y/o floricultura, pudiendo poseer animales de granja para el consumo familiar y la venta de excedentes.
- e) No ser propietario, él o su cónyuge o conviviente.
- f) No desarrollar con habitualidad otra actividad económica que no sea la explotación agrícola familiar.

El incumplimiento de estos requisitos, así como el abandono de la unidad productiva, la incapacidad física o fallecimiento de su titular, tendrá por efecto la pérdida del beneficio otorgado, permitiendo a la Autoridad de Aplicación, realizar las tramitaciones que permitan el recupero del bien inmueble.

ARTÍCULO 6º. El uso y tenencia precaria de las Unidades Productivas traerá aparejada a los beneficiarios la obligación de abonar un canon mensual al Estado Provincial.

ARTÍCULO 7º. Serán beneficiarios de este esquema las personas físicas establecidas en la fracción de tierra, conforme los requerimientos dispuestos en el artículo anterior como así, su núcleo familiar. Asimismo, será beneficiario el cónyuge supérstite o concubino del ocupante original siempre y cuando haya convivido con el causante, circunstancia que deberá ser probada mediante Información sumaria.

ARTÍCULO 8º. Quienes resulten beneficiarios con lo dispuesto en la presente ley, se les otorgará el beneficio de gratuidad para todos aquellos actos o trámites necesarios para el debido cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 9º. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la participación a las distintas organizaciones que posean injerencia en la temática ambiental y/o productiva del Parque Pereyra Iraola.

ARTÍCULO 10º. La Autoridad de Aplicación de la Presente Ley será la que el Poder Ejecutivo designare oportunamente.

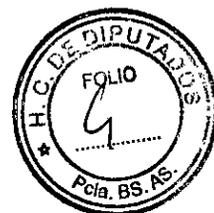


Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El Parque Pereyra Iraola es una Reserva de biosfera conformada por 10.248 hectáreas, de las cuales 900 están destinadas a la producción hortícola, florícola y granjera. Dicho espacio productivo tuvo su origen en una cesión que el Gral Juan Domingo Perón otorgó en el año 1954, a un grupo de familias a través de la Ex Dirección de Colonización. Esta cesión fue oportunamente legalizada mediante un canon de pago anual a la Provincia de Buenos Aires.-

Según un relevamiento que hiciera el Poder Ejecutivo Pcial, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios en el año 2011, en el sector productivo conviven 2500 personas agrupadas en 187 familias que son los titulares originales, 300 familias de medianeros y trabajadores dedicados a la producción hortícola y en menor medida a la producción pecuaria, apícola y agroindustrial.

En su gran mayoría las familias residentes son oriundos de la provincia de Buenos Aires, pero conviven, y en un gran porcentaje familias del norte argentino y algunas provenientes de Bolivia. Entre ellos se ha consolidado una fuerte identidad, asumiendo la calidad de legítimos habitantes del predio.-

El presente proyecto tiene por objeto dar forma concreta, encuadrar legalmente una situación que aunque real, no cuenta con una estructura que ampare a estos productores, en lo referido a la titularidad de las tierras. Asimismo otorga al estado provincial, una vez identificados de reclamar el pago de un canon

La Municipalidad de Berazategui, ha asistido en diversas ocasiones a la comunidad productiva de ésta zona y elaboró un plano para identificar la región geográfica que ocupan los productores dentro del predio del Parque Pereyra Iraola. Todo lo cual es acompañado al proyecto y que figura como Anexo A.-

Así por los fundamentos vertidos, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto, la presente iniciativa


Dr. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.